



REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE LAS “PRÁCTICAS EXTERNAS” DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE MELILLA

(Aprobado por Junta de Facultad el 4 de noviembre de 2020)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de reconocimiento académico de las prácticas externas que deben aprobar los centros docentes. El presente reglamento se refiere, por tanto, exclusivamente a las prácticas de los alumnos de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas (en adelante la Facultad), cualquiera que sea la titulación que se encuentren cursando, y siempre que las mismas no estén reguladas en su correspondiente normativa.

Los cambios en el entorno socioeconómico de la Facultad, especialmente en el mercado de trabajo, unidos a la necesidad de avanzar en estrategias dirigidas a la mejora de la calidad de los estudios impartidos en la misma, han hecho necesario elaborar el presente Reglamento de Prácticas, para dar una eficiente respuesta a las actuales demandas de las empresas u otros organismos al mismo tiempo que impulsar la rigurosidad en el proceso de prácticas externas, en el que el alumno ha de lograr el objetivo fijado para las mismas: la experimentación en la realidad de los conocimientos y competencias adquiridos en las aulas.

Por otra parte, la elaboración de los nuevos Planes de Estudio de Grado conforme al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como la posterior regulación de las prácticas académicas externas mediante el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, inducen a una modificación de este Reglamento, para su adecuación a esta nueva normativa de carácter estatal.

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.

- a) Con carácter general, las prácticas externas tienen carácter optativo - reguladas por su propio Reglamento- y se realizarán durante el último curso del Grado, salvo en el título de Grado en Derecho dónde son obligatorias.
- b) La realización de prácticas académicas externas curriculares otorgará al estudiante de Grado el derecho a la superación de la asignatura optativa Prácticas Externas, de 12 créditos optativos en el Grado en Administración y Dirección de Empresas, 6 créditos optativos en el Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos y 6 créditos obligatorios en el Grado en Derecho para el componente curricular, siendo necesario que el estudiante realice un mínimo de 300 y 150 horas respectivamente.



c) Corresponde a los Tutores Académico y Externo la evaluación final de las prácticas curriculares de cada alumno, así como la correspondiente calificación (40% y 60% respectivamente por Tutor).

d) La realización de prácticas en el extranjero al amparo de Programas de Prácticas Transnacionales para Estudiantes (Erasmus +), cuando el estudiante haya reconocido previamente el máximo número de créditos otorgables para el componente curricular según lo dispuesto en su Plan de Estudios, dará derecho al reconocimiento académico de las mismas sólo como parte **del componente extracurricular**.

Artículo 2. Las prácticas que serán susceptibles de reconocimiento son las siguientes:

- a) Las reguladas de acuerdo con el Reglamento de Prácticas de la Universidad de Granada, y específicamente en el presente Reglamento.
- b) Las realizadas en el extranjero al amparo de convenios específicos de la Universidad de Granada.
- c) Las realizadas en el marco del Plan de Formación Interna de la Universidad de Granada.
- d) Las realizadas en el marco de Programas de Prácticas Transnacionales para Estudiantes (Erasmus +).

Artículo 3. Con carácter previo al inicio del proceso de prácticas, los alumnos interesados deberán presentar una solicitud debidamente formalizada, en la que conste el nombre de la empresa u organismo, una descripción de las funciones a desempeñar por el alumno así como la firma del alumno, la firma del representante legal de la empresa u organismo prestando conformidad con las mismas y un certificado expedido por éste en el que se declare que el alumno carece de relación de consanguinidad hasta segundo grado con la propiedad de la empresa u organismo. Igualmente, que carezca de relación de consanguinidad hasta segundo grado con los empleados de la empresa u organismo que trabajen en el mismo departamento o establecimiento.

Esta solicitud habrá de dirigirse al Decano/a o persona en quien éste delegue, que habrá de autorizar o denegar la realización de las prácticas a cada alumno. En ningún caso podrá autorizarse la realización de prácticas externas en aquellas que sean propiedad de, o donde presten servicios, familiares del alumno, entendiéndose por tales hasta segundo grado de consanguinidad.

Artículo 4. Una vez finalizado el periodo de prácticas, será requisito imprescindible para evaluar su reconocimiento académico que el alumno presente una Memoria que, al menos, constará de los siguientes apartados:

- Datos personales del estudiante.
- Descripción de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- Análisis de las características y perfil profesional del puesto o puestos que haya desempeñado.



- Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas, especificando su grado de satisfacción con las mismas.
- Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.

Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.

- Certificado expedido por la empresa en la que se ha realizado las prácticas, donde conste la duración horaria de las prácticas, así como su grado de aprovechamiento por parte del alumno.

Artículo 4 bis. Además de lo anterior, el alumno deberá presentar los siguientes informes, emitidos por los tutores de prácticas que le hayan sido asignados:

- Informe del Tutor Externo.
- Informe del Tutor Académico.

Artículo 5. La Memoria de Prácticas y los Informes a los que se refieren los artículos anteriores serán evaluados por el Tutor Académico, quien podrá citar a un número determinado de alumnos, seleccionados por muestreo estadístico, quienes tendrán que exponer las memorias presentadas.

Al menos dos veces en cada curso académico, el Tutor deberá reunirse para informar de la evaluación realizada a la Comisión de Ordenación Académica y a la Comisión de Garantía Interna de la Calidad del correspondiente título de Grado, en adelante las Comisiones, quienes deberán adoptar una decisión final sobre la calificación del reconocimiento académico de las prácticas solicitado por cada alumno.

Artículo 6. Una vez emitido el dictamen por parte de las Comisiones, los alumnos podrán presentar sus solicitudes de reconocimiento de prácticas, incluyendo la notificación de estas comisiones, así como un certificado del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas acreditativo de haber realizado las mismas.

CAPÍTULO II: EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRÁCTICAS

Artículo 7. En ningún caso tendrá lugar el reconocimiento académico de las prácticas si el alumno incurre en alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber realizado las prácticas en una empresa u organismo sin autorización previa del Decano/a o persona en quien delegue.
- Haber realizado las prácticas en una empresa donde presten servicios familiares hasta segundo grado y/o sea propiedad de los mismos.
- No haber obtenido la evaluación favorable de la Memoria de Prácticas por parte de las Comisiones o no haber presentado la misma en tiempo y forma.
- Haber obtenido Informe de Evaluación desfavorable, bien por parte del Tutor Externo, bien del Tutor Académico, o por parte de ambos.



Artículo 8. Las Comisiones tendrán que considerar en la evaluación de las Memorias, como mínimo, los siguientes criterios:

- Desarrollo de las competencias específicas asociadas al título, adquiridas a lo largo de los cuatro años de estudios.
- Consecución de los objetivos establecidos en las materias, de carácter obligatorio y formación básica.
- Avance acreditado por el alumno en materia de adquisición de conocimientos prácticos adquiridos.
- Adecuación entre el perfil académico del alumno y las características del puesto donde ha realizado las prácticas.
- Nivel de desarrollo de capacidades por parte del alumno de cara a su inserción en el mercado laboral.
- Presentación y, en su caso, defensa de la Memoria elaborada.

Artículo 9. En cuanto al desarrollo de capacidades, las Comisiones valorarán especialmente:

- Capacidad para relacionarse con compañeros de la empresa
- Facilidad para el trabajo en equipo
- Nivel de responsabilidad del trabajo realizado
- Adaptación a las normas y procedimientos de la empresa
- Integración en una organización estructurada y jerarquizada

Para ello, tendrá en cuenta, al menos, los Informes presentados por el alumno.

Los estudiantes podrán revisar sus calificaciones antes de elevarse éstas a definitivas (artículo 26.1 de la normativa de evaluación y calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada),

Cada Centro establecerá anualmente un Tribunal de Reclamaciones, compuesto por miembros distintos a los que realizaron la primera evaluación, a quién los estudiantes podrán dirigirse, en los plazos previstos, cuando no consideren adecuada su calificación tras haber conocido los detalles de la misma. La comisión encargada de atender las reclamaciones interpuestas ante este tribunal estará integrada por tres miembros: quien ostente las responsabilidades de las Prácticas Externas como presidente, y dos vocales que serán un Tutor Externo y un profesor del equipo docente de la Titulación. Cuando la reclamación se interponga al no considerar adecuada la calificación del Tutor Externo de prácticas, el Tribunal de Reclamación podrá solicitar cuantos informes debidamente motivados estime necesarios en relación con las prácticas realizadas por el estudiante.



CAPÍTULO III. DE LOS TUTORES DE PRÁCTICAS

Artículo 11. El Decano/a, o persona en quien delegue, designará, de acuerdo con los Departamentos con sede en la Facultad, tutores académicos de prácticas, que tendrán como función la supervisión del cumplimiento de requisitos para el reconocimiento de las mismas como el control del cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 11 bis. Dicho Tutor Académico será un profesor con docencia en esta Facultad y, en el caso de prácticas curriculares, afin a la enseñanza a la que se vincula la práctica. Guiará al alumno en sus prácticas externas y regulará el adecuado aprovechamiento de las prácticas con la colaboración del Tutor Externo del organismo o empresa donde realiza las prácticas.

Artículo 12. La función de los mismos, así como los descuentos en la ordenación académica pertinente, deberán considerarse, en la medida de lo posible, en la planificación docente de los departamentos a los que pertenezcan los mismos.

Artículo 13. Por su parte, el organismo o empresa donde el alumno realiza las prácticas designará un Tutor Externo. Deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de Tutor Académico.

Colaborará con el Tutor Académico en la evaluación del adecuado aprovechamiento de las prácticas por parte del alumno.

CAPÍTULO IV. REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS

Artículo 14. Para poder inscribirse en las prácticas, el alumno deberá haber superado el siguiente número de créditos:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas: 72 créditos de carácter básico más 90 créditos de carácter obligatorio.
- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos: 72 créditos de carácter básico más 90 créditos de carácter obligatorio.
- Grado en Derecho: 180 créditos del Grado.

Artículo 15. Aquellas prácticas externas realizadas por el alumno sin cumplir el requisito anterior no formarán parte del correspondiente Plan de Estudios.

No obstante, si dichas prácticas son susceptibles de reconocimiento conforme al artículo 2 de este reglamento, tendrán carácter de extracurriculares y permitirán al alumno solicitar transferencia de créditos por las mismas y que consten así en su Suplemento Europeo al Título. Los estudiantes del Grado en Derecho también podrán realizar prácticas extracurriculares conforme a lo establecido en este Reglamento.



Artículo 16. Aquellas prácticas externas realizadas cumpliendo el requisito de créditos mínimos superados establecido en el artículo 13 podrán ser reconocidas como curriculares. Es condición necesaria para dicho reconocimiento el matricular la asignatura “Prácticas Externas”.

Disposición Transitoria Primera. Solicitudes de Reconocimiento en Planes de Estudios en Extinción (anteriores al R.D. 1393/2007).

En el caso de solicitudes de reconocimiento académico de prácticas correspondientes a alumnos que estén cursando planes de estudios en proceso de extinción, no se exigirá la presentación por parte de dichos alumnos de los Informes de Evaluación del Tutor Externo y del Tutor Académico mencionados en el artículo 4 de este Reglamento.

La evaluación a la que hace referencia el artículo 5 será informada favorable o desfavorablemente por la Comisión de Reconocimiento de Prácticas.

Disposición Transitoria Segunda. Equivalencia en créditos de las prácticas en empresa para alumnos de Planes de Estudios en Extinción.

La realización de prácticas externas otorgará al estudiante de un plan de estudios en proceso de extinción el derecho al reconocimiento académico de hasta un máximo de 12 créditos para el componente curricular tanto de libre elección como optativos.

La equivalencia de las prácticas se calculará a razón de 30 horas por crédito.